



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GARCIA ESTEBAN
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.S. "CONCEL S.A."
RADICADO: 20-011-31-05-001-2018-00241-00.

Provee el Despacho sobre la solicitud de retiro de la demanda ejecutiva laboral presentada por el apoderado de la parte demandante.

Por ser procedente accédase a la solicitud, artículo 92 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6222b857dd3ea9d1eca5bebf92199a892df34435871bfd0aeef1832ce9473f**

Documento generado en 24/02/2022 03:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO LABORAL
Demandante: CELINA MARTINEZ OLOZAGA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RAD: 30-011-31-05-001-2016-00217-00



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Código de verificación: **525a9bc1e2bce6d40c1168b91becae997ca00b65840cfc73045502085a3bc531**

Documento generado en 24/02/2022 03:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante y demandada con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia del 16 de marzo de 2016:

-A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Periodo 21-06-2012 hasta el 30-07-2013	
Salario:	\$18.341.284, 00
Cesantías	\$1.528.440,00
Intereses de cesantías:	\$183.412,00
Vacaciones:	\$764.220,00
Prima de servicios:	\$1.528.440,00
Prima extralegal de navidad	\$1.202.224,00
Prima extralegal de vacaciones	\$1.013.605,00
SUBTOTAL:	\$24.561.625,00

Indexación de las condenas del 01-08-2013 hasta la fecha:	\$28.630.135,37
SUBTOTAL:	\$28.630.135,37

TOTAL CONDENAS: \$77.289.361,33

Total, Agencias: \$77.289.361,33 X 7% = **\$5.410.255,29**

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$5.410.255,29**, como Agencias en Derecho.

-A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de un (1) salario mínimo legales mensual vigente que asciende a la suma de **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000,00) conforme a lo ordenado en la sentencia, (Art. 365 CGP.), Acuerdo No. 1887 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a53946d4a51fedb5dfff2a3a4058e442fc43807b6f1ff319d552c374d738ee**

Documento generado en 24/02/2022 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia del 11 de julio de 2017:

Mesada Pensional desde el 26 de enero hasta el 31 de diciembre del 2015, con reajuste y retroactivo:	\$10.175.490,00
Mesada Pensional año 2016, con reajuste y retroactivo:	\$10.902.312,00
Mesada Pensional año 2017, con reajuste y retroactivo:	\$10.902.312,00
Mesada Pensional año 2018, con reajuste y retroactivo:	\$10.902.312,00
Mesada Pensional año 2019, con reajuste y retroactivo:	\$10.902.312,00
Mesada Pensional año 2020, con reajuste y retroactivo:	\$10.902.312,00
Mesada Pensional año 2021, con reajuste y retroactivo:	\$10.902.312,00
Mesada Pensional año 22-02-2022, con reajuste y retroactivo:	\$1.699.999.33
SUB TOTAL:	\$77.289.361,33

TOTAL, CONDENAS: \$77.289.361,33

Total, Agencias: \$77.289.361,33 X 7% = **\$5.410.255,29**

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$5.410.255,29**, como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2353ae5bb321f137220d8ebac54b151dc1c16b621d5b0fc04860c228fba662cd**

Documento generado en 24/02/2022 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA CESAR

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARY LUZ PABON MANOSALVA
DEMANDADO: CARMEN EMILIA JACOME TINOCO Y OTROS
RADICADO: 20-011-31-05-001-2018-00318-00.

En atención a que las partes no se conectaron a esta audiencia, se ordena reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Se ordena requerir a la parte demandante para que aporte a este despacho correo electrónico en donde pueda ser remitido el link a los demandados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

Cuarto: **Requerir a la parte demandante para que aporte a este despacho correo electrónico en donde pueda ser remitido el link a los demandados.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef826f73309974043d1435f878db6b72115bf12a77e091fb3e7e856960e82207

Documento generado en 24/02/2022 03:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: SIGILFREDO TRESPALACIOS PACHECO.
DEMANDADO: HECTOR MANUEL TÉLLEZ ESPINOSA, ÁVILA S.A.S. Y MINERÍA
CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A.S.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2017-00459-00.

En atención al escrito presentado el apoderado de la parte demandante en donde solicita el aplazamiento de la audiencia. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6ba9556d455fc16a3105ec6d7209c67ebfaf4ba522505b9be7f8690270205c**

Documento generado en 24/02/2022 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LIBIA PATRICIA QUINTERO ALSINA, ANA MILENA PEDRAZA ACERO, ASTRID SARABIA RINCON Y CARLA VIVIANA CRISTO BENITES.

DEMANDADO: CORPORACION MI IPS SANTANDER.

RADICADO: 20-011-31-05-001-2019-00424-00, 20-011-31-05-001-2019-00426-00, 20-011-31-05-001-2019-00428-00 Y 20-011-31-05-001-2019-00429-00.

Procede el despacho reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5634ffec1ce389476f64f1bde7931352808a09d856732d5e3d4ff52fc004b8**

Documento generado en 24/02/2022 03:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: ALIRIO MOZO MOJICA. DEMANDADO: C & K ACCION Y GESTION S.A.S NIT. 900 316 760 - 1. RADICADO NO. 20 -011 – 31 – 05 – 001 – 2019 – 00227 - 00 RECURSO DE REPOSICION.

dilzo armesto <dilzoarmesto1961@gmail.com>

Lun 07/02/2022 16:46

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Aguachica <j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

ALIRIO MOZO MOJICA RECURSO DE REPOSICION 2022 02 07.pdf;

Doctora

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Laboral del Circuito

Aguachica-Cesar

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALIRIO MOZO MOJICA.

DEMANDADO: C & K ACCION Y GESTION S.A.S NIT. 900 316 760 - 1.

RADICADO NO. 20 -011 – 31 – 05 – 001 – 2019 – 00227 - 00

RECURSO DE REPOSICIÓN.

DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO, apoderado del Señor **ALIRIO MOZO MOJICA**, dentro de la demanda ordinaria laboral contra la firma C & K ACCION Y GESTION S.A.S., representada legalmente por el Señor **CESAR AUGUSTO ALVARADO CORTES**, **adjunto documento en 15 folios, interponiendo recurso de reposición.**

Atentamente,

DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO

C. C. No. 18.916.409 de Aguachica

T, P, No. 52.110 del C. S. J.

DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO
ABOGADO

2022/02/07

Doctora
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez Laboral del Circuito
Aguachica-Cesar

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALIRIO MOZO MOJICA.

DEMANDADO: C & K ACCION Y GESTION S.A.S NIT. 900 316 760 - 1.

RADICADO NO. 20 -011 - 31 - 05 - 001 - 2019 - 00227 - 00

DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO, mayor de edad y domiciliado en Aguachica - Cesar, identificado con C.C. No.18.916.409 expedida en Aguachica - Cesar, abogado titulado e inscrito, y en ejercicio con T.P. No. 52.110 del C. S de la J., en mi condición de apoderado del Señor **ALIRIO MOZO MOJICA**, dentro de la demanda ordinaria laboral contra la firma C & K ACCION Y GESTION S.A.S., representada legalmente por el Señor **CESAR AUGUSTO ALVARADO CORTES**, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., a Usted con todo respeto me dirijo por el presente documento interponiendo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado por estado número 15 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), a fin de que se sea revocado, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1- Por medio de documento compuesto de seis (6) folios, con fecha de envío 18 de enero de 2022, al Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica, solicite la designación de Curador Ad-Litem y emplazamiento del demandado de acuerdo con el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, Modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y en lo atinente con aplicabilidad del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por ignorar en la actualidad el domicilio de la demandada, circunstancia que hace el demandante bajo la gravedad de juramento a través del suscrito.
- 2- ALFA MENSAJES, expide la guía de servicio No. 01027130 *, de fecha 5 de diciembre de 2021, en la cual se observa claramente la dirección de la demandada que es AV. Cll. 52 A No. 70 D - 28 NORMANDIA ETAPA II, de la ciudad de Bogotá D.C.; en la Citación Para Diligencia de Notificación Personal, dirigida al Señor **CESAR AUGUSTO ALVARADO CORTES** y/o QUIEN HAGA SUS VECES, Representante Legal de C & K ACCION Y GESTION SAS., la dirección que tiene ahí es CALLE 52 A No. 70 D - 28 NORMANDIA ETAPA II den la ciudad de Bogotá D.C., en el CERTIIFCADO DE DEVOLUCION NOTIFICACION PEERSONAL, el destinatario es **CESAR ALVARADO CORTES Y/OTROS**, y la dirección es AV. CALLE 52 A No. 70 D - 28 NORMANDIA ETAPA II den la ciudad de Bogotá D.C., que es la dirección que aparece en el Certificado de existencia y representación legal de C & K ACCION Y GESTION SAS, DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: AVENIDA CALLE 52 A # 70 D 28 NORMANDIA ETAPA II.
- 3- No entiendo lo que dice el auto fechado 3 de febrero de 2022, o lo que ha querido expresar del Despacho Laboral, al decir en su inciso tercero

DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO

ABOGADO

final cuando expresa "la parte demandante tenía la obligación de remitir la citación para la notificación personal a dicha dirección, carga no satisfecha ya que fue remitida a la carrera 70 D 55 12 de Bogotá D.C."

Y en el inicio de ese mismo inciso tercero manifiesta esta agencia judicial laboral, dice "En el caso bajo estudio, se observa que la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada según certificado de existencia y representación legal inscrito en la cámara de comercio, es la avenida calle 52 A No. 70 D - 28 Normandía Etapa II de Bogotá D.C.", que es la dirección a la que fue enviada la notificación personal y es la misma que certifica ALFA MENSAJES, en su guía de fecha 05 de diciembre de 2021, como se puede observar en los documentos aportados al proceso en referencia y que reposan en el mismo por los cuales hubo pronunciamiento con el auto de fecha 3 de febrero de 2022, auto que por lógica y al observa el error debió el despacho laboral realizar su revocatoria.

PETICION

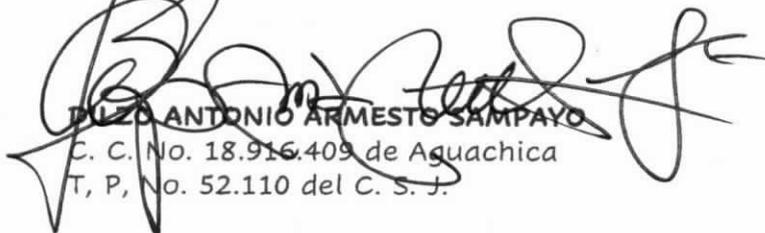
Fundamentado en los hechos expuestos que anteceden solicito Señora Juez, reponer el auto fechado 3 de febrero de 2022, y notificado por Estado No. 15 de 4 de febrero de 2022, realizando las correspondientes correcciones y aclaraciones del caso, en el sentido que la notificación si fue enviada a la dirección correspondiente señalada en el certificado de existencia y representación legal como lo es AV. Cll. 52 A No. 70 D - 28 NORMANDIA ERTAPA II, de la ciudad de Bogotá D.C., y no como lo ha manifestado esta agencia judicial laboral por error.

PRUEBAS

- 1- Pantallazo de fecha 18 de enero 2022.
- 2- Escrito de fecha 2022/01/18
- 3- Guía No. 01027130 * de ALFA MENSAJERIA.
- 4- Citación Para Diligencia de Notificación Personal
- 5- Certificado de Devolución Notificación Personal
- 6- Poder de Otorgado Por ALIRIO MOZO MOJICA, con su respectiva nota de presentación personal.
- 7- Certificado de Existencia y Representación Legal de C & K ACCION Y GESTION SAS.

De la Señora Juez,

Atentamente,


DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO
C. C. No. 18.916.409 de Aguachica
T, P, No. 52.110 del C. S. J.

: ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: ALIRIO MOZO MOJICA. DEMANDADO: C & K ACCION Y GESTION S.A.S NIT. 900 316 760 - 1. RADICADO NO. 20 -011 – 31 – 05 – 001 – 2019 – 00227 - 00

dilzo armesto <dilzoarmesto1961@gmail.com>
Para: j01prfaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de enero de 2022, 16:37

Doctora
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez Laboral del Circuito
Aguachica-Cesar

REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALIRIO MOZO MOJICA.
DEMANDADO: C & K ACCION Y GESTION S.A.S NIT. 900 316 760 - 1.
RADICADO NO. 20 -011 – 31 – 05 – 001 – 2019 – 00227 - 00

DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO, en mi condición de apoderado judicial del Señor **ALIRIO MOZO MOJICA**, dentro de la demanda ordinaria laboral contra la firma **C & K ACCION Y GESTION S.A.S.**, representada legalmente por el Señor **CESAR AUGUSTO ALVARADO CORTES**, adjunto documento en 6 folios, solicitando designación de curador ad-litem.

Respetuosamente,

DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO
C. C. No.18916.409 de Aguachica - Cesar
T. P. No. 52.110 del C. S. de la J.

 **ALIRIO MOZO MOJICA PIDIENDO DESIGNACION DE CURADOR AD-LITEM.pdf**
1095K

DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO
ABOGADO

2022/01/18

Doctora
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez Laboral del Circuito
Aguachica-Cesar

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALIRIO MOZO MOJICA.

DEMANDADO: C & K ACCION Y GESTION S.A.S NIT. 900 316 760 - 1.

RADICADO NO. 20 -011 - 31 - 05 - 001 - 2019 - 00227 - 00

DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO, abogado, actuando en mi condición de apoderado judicial del Señor **ALIRIO MOZO MOJICA**, dentro de la demanda ordinaria laboral contra la firma C & K ACCION Y GESTION S.A.S., representada legalmente por el Señor **CESAR AUGUSTO ALVARADO CORTES**, a quien ha sido imposible localizar para notificar el contenido de la presente demanda, debido a que no reside en la actualidad en la dirección que se indicó inicialmente en la demanda, como consta en el Certificado de Devolución Notificación Aviso, expedido por ALFA MENSAJES LTDA de fecha 30 de abril de 2021.

PETICION

Fundamentado en lo anterior le solicito respetuosamente se ordene el nombramiento del Curador Ad Litem y emplazamiento del demandado de acuerdo con el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, Modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y en lo atinente con aplicabilidad del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por ignorar en la actualidad el domicilio de la demandada, circunstancia que hace el demandante bajo la gravedad de juramento a través del suscrito.

ANEXOS

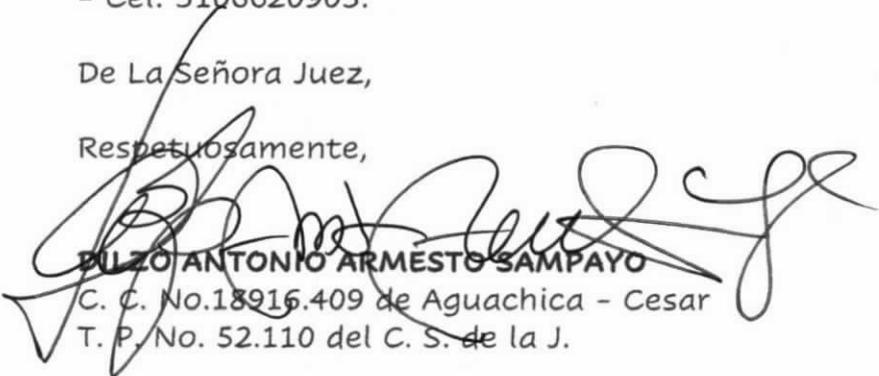
- Tres (3) folios donde consta la Devolución de ALFA MENSAJES LTDA de fecha 5 de diciembre de 2021.
- Poder con nota de presentación ante Notaria realizada por el Señor ALIRIO MOZO MOJICA.

NOTIFICACIONES:

Recibo en la secretaría de su Despacho o en la calle 5 A No. 11 - 40 de Aguachica - Cesar, e - mail dilzoarmesto1961@gamil.com - piyearmesto@hotmail.com - Cel. 3106620903.

De La Señora Juez,

Respetuosamente,


DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO

C. C. No.18916.409 de Aguachica - Cesar
T. P. No. 52.110 del C. S. de la J.



Alfa Mensajes

FECHA RECOLECCION 16 11 2021

MENSAJERIA EXPRESA
PUERTO A PUERTO INT
822.002.317-9

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO - META
CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES
PBX: 6621797 - 6705146
www.alfamensajes.com.co

CLIENTE DILZO ANTONIO ARNESTO SAMPAYO

NOMBRE JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

DIRECCION PALACIO DE JUSTICIA

CIUDAD AGUACHACA-CESAR

TEL: 0

REMITENTE OBSERVACIONE NOTIFICACION PERSONAL

RECIBIDO POR ALVARO SALES *Camilo de Justicia*

VALOR DECIMADO 0

GUIA No. *572204*

SERVICIO DE RETORNO

FECHA ENTREGA HORA ENTREGA

DIRECCION PALACIO DE JUSTICIA

NOMBRE: CESAR A. ALVARADO CORTES Y/ OTROS

DIRECCION: AV. CLL 52A N° 70D-28 NORMANDIA ETAPA II

CIUDAD: BOGOTA D.C

TEL: 0

DESTINATARIO

FECHO EGAM

FECHO RECIBO

FECHO VERIFICADO

FECHO VOLUMEN

FECHO ARTICULO

FECHO PROCESO

FECHO VALOR

FECHO VALOR \$



0 1 0 2 7 1 3 0 *

PRUEBA ENTREGA

AGENTE, FIRMA DEL REMITENTE

HORA RECOLECCION

RH Retenido

DD Direccion

DE Direccion

TR Si tratado

NPE No se recibe

FL Fallado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Juzgado Laboral del Circuito
j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Aguachica - Cesar.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a):

CESAR AUGUSTO ALVARADO CORTES Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Representante Legal de C & K ACCION Y GESTION SAS

NIT: 900316760-1

E-Mail: GERENCIA.CYK@GMAIL.COM

Avenida CALLE 52 A No. 70 D - 28 NORMANDIA ETAPA II

Bogotá D. C.



Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia
20-011-31-05.001.2019-227-00	ORDINARIO LABORAL	09/08/2019

Demandante	Demandado
ALIRIO MOZO MOJICA C.C. No. 1.732.356	C & K ACCION Y GESTION SAS NIT: 900316760-1

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___o dentro de los 5__X__10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada


DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO
Abogado Demandante.
Calle 5ª No. 11 - 44, Cel.3106620903
E-Mail: dilzoarmesto1961@gmail.com



CERTIFICADO DE DEVOLUCION NOTIFICACION PERSONAL

ALFA MENSAJES LTDA. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 002629 y atendiendo lo establecido en la Ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numeros del Envios	01027130
Centro Servicio Origen	Oficina Principal
Ciudad de Origen	AGUACHICA - CESAR
Ciudad de Destino	BOGOTA . D.C
Fecha y Hora del Envio	16/11/2021
Contenido	NOTIFICACION PERSONAL
Radicado	2019-00227
Datos del Remitente	
Nombre del Remitente	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Direccion del Remitente	AGUACHICA-CESAR
Telefono del Remitente	0
Datos del Destinatario	
Nombre del Destinatario	CESAR ALVARADO CORTES Y/OTROS
Direccion del Destinatario	AV CALLE 52A N° 70D - 28 - NORMANDIA ETAPA II
Telefono del Destinatario	0
Observaciones	
CAMBIO DE DOMICILIO	



Entregado A

Nombre de quien recibe	NO RESIDE
Cedula de quien recibe	0
Fecha y Hora de entrega	05/12/2021
Guia Certificacion	01027130

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO NO VIVE Y NO LABORA EN ESTA DIRECCION

PRUEBA DE ENTREGA



Alfa Mensajes

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO , META
CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES
PBX: 6621797 - 6705146
www.alfamensajes.com.co

GUÍA No.
SERVICIO DE
RETORNO



FECHA RECOLECCION	16 / 11 / 2021	FECHA ENTREGA	5 / 12 / 2021
CLIENTE	NOMBRE DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO	DIRECCION	PALACIO DE JUSTICIA TEL: 0
REMITENTE	NOMBRE JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	DESTINATARIO	NOMBRE: CESAR A. ALVARADO CORTES Y/ OTROS
	DIRECCION PALACIO DE JUSTICIA		DIRECCION: AV. CLL 52A N° 70D-28 NORMANDIA ETAPA II
	CIUDAD AGUACHCA-CESAR TEL: 0		CIUDAD: BOGOTA D.C TEL: 0
OBSERVACIONES	NOTIFICACION PERSONAL	TIPO ENVIO	CAJA PAQUETE TULA
RECIBIDO POR ALFAMENSAJES	<i>[Firma]</i>	VALOR DECLARADO	0
ACEPTO FIRMA DEL REMITENTE	<i>[Firma]</i>	PROCESO	ARTICULO
LIC. MINCOMUNICACIONES 400833	HORA RECOLECCION	DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD	VALOR FLETE \$ 15.000
	CIC Cliente incumplió cita	NOMBRE FIRMA, C.C. Y SELLO	
	RH Rehusado	<i>[Firma]</i>	
	DD Dirección deficiente		
	DE Dirección errada		
	TR Se trasladó		
	NPR Nadie para recibir		
	FL Fallido		

PRUEBA ENTREGA

FABIO MORENO



DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO
ABOGADO

2021/10/11

Señora
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALIRIO MOZO MOJICA.
DEMANDADO: C & K ACCION Y GESTION S.A.S NIT. 900 316 760 - 1.
RADICADO NO. 20 -011 - 31 - 05 - 001 - 2019 - 00227 - 00
ESCRITO OTORGAMIENTO DE PODER

ALIRIO MOZO MOJICA, mayor de edad, y vecino del corregimiento de Palenquillo, jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más respetuosa por medio del presente escrito acudo a su digno despacho con la finalidad de manifestarle que he conferido poder especial, amplio y suficiente al abogado titulado, e inscrito y en ejercicio **DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.916.409 de Aguachica-Cesar, portador de la Tarjeta Profesional No 52.110 del C. S. J., para que en mi nombre y representación continúe y de ser posible lleve hasta su feliz término la demanda **ORDINARIA LABORAL** que cursa en su despacho contra **C & K ACCION Y GESTION S.A.S. - NIT. 900 316 760 - 1**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a los hechos, omisiones y pretensiones que sustentan el referenciado.

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, transigir, proponer tacha de falsedad, en fin ejercer todas aquellas acciones tendientes al mejor cumplimiento del presente mandato, y las señaladas en el Código de Procedimiento Laboral y General del Proceso, y si es del caso seguir, a continuación de este proceso el ejecutivo laboral correspondiente, quedando relevados del pago de costas y cualquier sanción pecuniaria establecida por su Despacho.

Este poder se hace extensivo a las actuaciones que hubiere lugar en instancias superiores, y revoca y deja sin efectos a cualquier otro mandato que haya sido otorgado con anterioridad

NOTIFICACIONES

El apoderado recibe notificaciones en la calle 5 A No. 11 - 44 de Aguachica - Cesar, Cel. 3106620903, e - mail: dilzoarmesto1961@gmail.com - piyearmesto@hotmail.com

Ruego a la Señora Juez, reconocerle personería jurídica a mi abogado en los términos y fines del presente mandato.

Atentamente,

ALIRIO MOZO MOJICA

C.C. No. 1.732.356 DE Gamarra - Cesar
KDX- 165 Corregimiento de Palenquillo Mpio de Gamarra
Cel. 3116917744. No poseo correo electrónico.

Acepto,

DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO

C.C. No 18.916.409 de Aguachica
T.P. No 52.110 del C. S. J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7242410

En la ciudad de Gamarra, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintiseis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Circuito de Gamarra, compareció: ALIRIO MOZO MOJICA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1732356, presentó el documento dirigido a SEÑORA. JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



drzp7y72nz1w
26/11/2021 - 08:50:29



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSÉ RUBÉN FERNÁNDEZ RAMOS

Notario Único del Circuito de Gamarra, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp7y72nz1w



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19300284E799B

11 DE ABRIL DE 2019 HORA 14:27:33

BA19300284

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017 |

CERTIFICA:

NOMBRE : C&K ACCION Y GESTION SAS
N.I.T. : 900316760-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01937030 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 977,045,644
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA CALLE 52A# 70D 28
NORMANDIA ETAPA II
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA.CYK@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 70 D 55 12
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : GERENCIA.CYK@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DE ACCIONISTA UNICO DEL 2 DE OCTUBRE DE

Constanza del Pinar
Trujillo

2009, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01332770 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA C&K ACCION Y GESTION SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD C&K ACCION Y GESTION SAS TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, MENTORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN: DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y ADECUACIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN DE RIESGOS. DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y ADECUACIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES DE PROTECCIÓN EMPRESARIAL MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS OPERACIONALES, LEGALES, PATRIMONIALES Y DE PROTECCIÓN. ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA. SERVICIOS DE SOPORTE, ACOMPAÑAMIENTO, DIRECCIÓN, ORIENTACIÓN Y APOYO EN LA GESTIÓN, CREACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, REESTRUCTURACIÓN, CONSOLIDACIÓN, MEJORAMIENTO Y EXPANSIÓN EMPRESARIAL. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES: EN GESTIÓN LEGAL, MANEJO DE SITUACIONES JURÍDICAS, REPRESENTACIÓN LEGAL DE TODO TIPO, ANTE ENTES PRIVADOS, GREMIALES, AUTORIDADES CIVILES, GUBERNAMENTALES Y JURISDICCIONALES. DE INVESTIGACIONES LEGALES, PATRIMONIALES, EMPRESARIALES, Y DE VIABILIDAD PARA CONTRATACIÓN. PARA DETERMINAR LA GARANTÍA DE IDONEIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS ANTES Y DURANTE LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA UNA EMPRESA. PARA DETERMINAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA EMPRESA POSTULANTE. DE INVESTIGACIONES LEGALES, PATRIMONIALES, EMPRESARIALES, DE ESTILO DE VIDA Y DE VINCULACIÓN LABORAL. PARA DETERMINAR LA GARANTÍA DE IDONEIDAD DEL PERSONAL ANTES Y DURANTE LA VINCULACIÓN A UNA EMPRESA. PARA DETERMINAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR PERSONAS, A TRAVÉS DE EQUIPOS TALES COMO VSA, VCG, POLÍGRAFO, Y OTROS. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL MEDIANTE LA SELECCIÓN, DETERMINACIÓN DE LA IDONEIDAD, EL SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL; BÚSQUEDA DE CANDIDATOS, ADMINISTRACIÓN DE NOMINAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRADOS EMPRESARIALES DE TODO NIVEL Y FUNCIÓN, SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES CONEXAS O RELACIONADAS QUE AUTORICE LA LEY. VENTA, CAPACITACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RESULTADOS, AVANCES, INVENTOS, DESARROLLOS, MÉTODOS, DISEÑOS Y DEMÁS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS OBTENIDOS DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁ HACER: A. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, INSUMOS Y MATERIALES U OBJETOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL Y TAMBIÉN DE LAS COMPLEMENTARIAS. B. PRODUCIR, APLICAR Y DIFUNDIR METODOLOGÍAS DE TRABAJO ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO Y A LA PROYECCIÓN DE LAS EMPRESAS. C. PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACIONES, ESTUDIOS E INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y APRENDIZAJES QUE ORIENTEN LAS ACCIONES DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DE LA SOCIEDAD. D. DESARROLLAR PROGRAMAS Y CONVENIOS DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA LA PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS TERRESTRES. E. EDITAR Y REPRODUCIR PUBLICACIONES, PERIÓDICOS, REVISTAS Y TODO MATERIAL IMPRESO QUE CONTRIBUYA A LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA SOCIEDAD O CÓMO PRODUCTO DE SU GESTIÓN Y DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS. F. GESTIONAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES, LA OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS, TECNOLÓGICOS Y AFINES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SI OBJETO SOCIAL. G.

DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES H. ADQUIRIR Y ENAJENA A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS, Y GRAVAR EN CUALQUIER FORMA Y EDIFICAR LOS SEGUNDOS. I. DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y DAR TODA CLASE DE BIENES EN ARRENDAMIENTO, ASÍ COMO CONSTITUIR Y ACEPTAR GARANTÍAS REALES O PERSONALES. J. GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR Y NEGOCIAR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES. K. ABRIR, MANTENER Y MOVER CUENTAS CORRIENTES O CUENTAS DE AHORRO O ENCARGOS FIDUCIARIOS EN LOS BANCOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES FIDUCIARIAS O ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, Y CELEBRAR CON ESTE TIPO DE ENTIDADES TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO POR CUENTA PROPIA O AJENA. L. FORMAR PARTE DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES CON O SIN ÁNIMO DE LUCRO, QUE TENGAN POR OBJETO ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE LE FACILITEN EL DESARROLLO DE LAS SUYAS PROPIAS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS. M. CELEBRAR CONTRATOS DE REPRESENTACIÓN O AGENCIA COMERCIAL, ADQUIRIR, CONSERVAR, USAR, Y ENAJENAR PATENTES, PERMISOS, PRIVILEGIOS, PROPIEDADES INDUSTRIALES, PROCEDIMIENTOS, MARCAS Y NOMBRE COMERCIALES E INDUSTRIALES, CELEBRANDO TODA CLASE DE OPERACIONES SOBRE LOS MISMOS. N. CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS QUE, COMO LOS ANTERIORES, SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENEN SU OBJETO, Y EN GENERAL, REALIZAR, YA SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE SE PERSIGUEN, Y QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON ESTOS. O. Y EN GENERAL EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES NECESARIAS Y RELACIONADAS CON TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL PUES LA ANTERIOR ENUMERACIÓN NO ES TAXATIVA SINO POR VÍA DE EJEMPLO. CUANDO LA SOCIEDAD TENGA DINEROS DISPONIBLES Y MIENTRAS LOS UTILIZA EN CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ INVERTIRLOS TRANSITORIAMENTE EN LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS O PRIVADOS COMO BONOS, CEDULAS, ACCIONES EN SOCIEDADES POR CUOTAS, O SIMILARES. SÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD C&K ACCION Y GESTION SAS PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)

OTRAS ACTIVIDADES:

7830 (OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO)

DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES H. ADQUIRIR Y ENAJENA A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS, Y GRAVAR EN CUALQUIER FORMA Y EDIFICAR LOS SEGUNDOS. I. DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y DAR TODA CLASE DE BIENES EN ARRENDAMIENTO, ASÍ COMO CONSTITUIR Y ACEPTAR GARANTÍAS REALES O PERSONALES. J. GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR Y NEGOCIAR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES. K. ABRIR, MANTENER Y MOVER CUENTAS CORRIENTES O CUENTAS DE AHORRO O ENCARGOS FIDUCIARIOS EN LOS BANCOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES FIDUCIARIAS O ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, Y CELEBRAR CON ESTE TIPO DE ENTIDADES TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO POR CUENTA PROPIA O AJENA. L. FORMAR PARTE DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES CON O SIN ÁNIMO DE LUCRO, QUE TENGAN POR OBJETO ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE LE FACILITEN EL DESARROLLO DE LAS SUYAS PROPIAS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS. M. CELEBRAR CONTRATOS DE REPRESENTACIÓN O AGENCIA COMERCIAL, ADQUIRIR, CONSERVAR, USAR, Y ENAJENAR PATENTES, PERMISOS, PRIVILEGIOS, PROPIEDADES INDUSTRIALES, PROCEDIMIENTOS, MARCAS Y NOMBRE COMERCIALES E INDUSTRIALES, CELEBRANDO TODA CLASE DE OPERACIONES SOBRE LOS MISMOS. N. CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS QUE, COMO LOS ANTERIORES, SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDEN SU OBJETO, Y EN GENERAL, REALIZAR, YA SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE SE PERSIGUEN, Y QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON ESTOS. O. Y EN GENERAL EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES NECESARIAS Y RELACIONADAS CON TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL PUES LA ANTERIOR ENUMERACIÓN NO ES TAXATIVA SINO POR VÍA DE EJEMPLO. CUANDO LA SOCIEDAD TENGA DINEROS DISPONIBLES Y MIENTRAS LOS UTILIZA EN CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ INVERTIRLOS TRANSITORIAMENTE EN LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS O PRIVADOS COMO BONOS, CEDULAS, ACCIONES EN SOCIEDADES POR CUOTAS, O SIMILARES. SÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD C&K ACCION Y GESTION SAS PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)

OTRAS ACTIVIDADES:

7830 (OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO)

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Peña A.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR**

EMAIL: j01coaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre el escrito de la parte ejecutante a folio precedente en el que solicita el secuestro de los bienes embargados.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Antes de proveer sobre la solicitud de secuestro, el Despacho deja sin efecto legal el auto de fecha 18 de febrero del 2022, y se aparta de lo decidido, en atención a que la medida cautelar de embargo se encuentra inscrita con anterioridad en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y lo solicitado por la parte ejecutante obedece a la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta que la ORIP de Chimichagua Cesar, procedió a la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble identificado con el Nro. Matrícula 192-6313, conforme al certificado de matrícula inmobiliario, esta Agencia Judicial procede a ordenar el secuestro en los términos solicitados, de conformidad con el *art 595 y 601 C.G.P*

Para la práctica de la diligencia se ordena librar despacho comisorio al Juzgado Municipal de Tamalameque Cesar, con facultades de subcomisionar a la Inspección Central de Policía y será ese Despacho quien designe secuestre.

Ofíciase por secretaría.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto de fecha 18 de febrero del 2022, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con el Nro. Matrícula 192-6313 de la ORIP de Chimichagua Cesar.

TERCERO: Se ordena librar despacho comisorio al Juzgado de Tamalameque Cesar, con facultades de subcomisionar a la Inspección Central de Policía y será ese Despacho quien designe secuestre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390d03ca730bffe6b4b978480c0ae3bb93987432b07bac3b451daa007e8c11a4**

Documento generado en 24/02/2022 10:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR**

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud de transacción.

Para resolver se considera:

Respecto a la solicitud de transacción presentado por el apoderado de la parte demandante con facultades para transar y de conformidad con el artículo 340 del C.P.C. modificado Decr. 2282 de 1989, art 1º, mod 162, **SE ORDENA DAR TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS DE LA SOLICITUD DE TRANSACCION**, presentado en término legal por el demandante para los efectos señalados en dicha norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Código de verificación: **6d342fab6de7393da8d89dde08d0f53a710c46d82ab06bc885011293a6092b4b**

Documento generado en 24/02/2022 10:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

EMAIL: j01lcoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud presentada por la parte ejecutante de decreto de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

La parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, solicita el decreto de las medidas cautelares sobre las sumas de dineros que la ESE ejecutada tenga en la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES", los dineros que le adeuden la EPS ASMET SALUD, NUEVA EPS Y MUTUAL SER EPS por concepto de la prestación de los servicios de salud.

Para lo cual solicita que se proceda de conformidad.

El *artículo 599 del Código General del Proceso* regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente a lo solicitado por la parte demandante, se debe aplicar lo dispuesto en el *numeral 4 del artículo 593* del mismo código.

A su vez el *artículo 101 del Código Procesal Laboral*, la parte demandante previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, podrá solicitar medidas cautelares de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

De conformidad con las disposiciones antes citadas, encuentra el Despacho que la medida cautelar, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá el decreto de las medidas cautelares, **SOBRE LOS RECURSOS DE CARÁCTER INEMBARGABLES**

Lo embargado a la ejecutada tiene como límite hasta la tercera parte de sus ingresos del respectivo ejercicio a la luz *artículo 594 numeral 3 de C.G.P.*

Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$30.000.000.

Oficiése por secretaría con la respectiva advertencia de inembargabilidad a las entidades relacionadas en el escrito de solicitud de medidas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto anteriormente.

TERCERO: OFICIAR, por secretaría con la respectiva advertencia de inembargabilidad a las entidades relacionadas en el escrito de solicitud de medidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923a4344548cee638c04463aec55913beebc72d02ce5c20e1fc1525ac047d40a**

Documento generado en 24/02/2022 10:30:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, en esta oportunidad este despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto que negó el emplazamiento y la designación del curador, proferido el día 3 de febrero de 2022.

ANTECEDENTES y FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Mediante memorial presentado ante este Despacho el 7 de febrero de 2022 la parte demandante por intermedio de apoderado judicial, presentó recurso de reposición, en contra del auto proferido el día 3 de febrero de 2022, en el que se negó la solicitud de emplazamiento y la designación del curador.

Su inconformidad se resume principalmente, en que las citaciones para la notificación personal fueron enviadas a la dirección correspondiente para recibir notificaciones judiciales señaladas en el certificado mercantil de la empresa demandada.

Por lo anterior solicita revocar el auto recurrido y ordenas el emplazamiento de la parte demandada y designar curador ad litem.

OPORTUNIDAD TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Dicho recurso debe interponerse dentro de los dos (02) días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual debe interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto (*Artículo 63 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social*).

El auto recurrido fue notificado por estado el 4 de febrero de 2022, por lo que el actor tenía hasta el 8 del mismo mes y año para presentar el recurso y como quiera que el mismo fue interpuesto el 7 del mismo mes y año, encuentra el Despacho que fue presentado dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Corresponde al Despacho examinar, los argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandante dentro del recurso de reposición, para determinar si se debe o no reponer el auto objeto de esta providencia y ordenar el emplazamiento y la designación del curador a la parte demandada.

Una vez examinado los actos de notificación y las remisiones de las citaciones y aviso para la notificación personal realizados por la parte demandante observan el despacho que en efecto si fueron enviados a la dirección que la empresa tiene en el certificado mercantil para efectos de notificaciones judiciales la que no fueron recibidas porque el destinatario de las citaciones no reside y en consecuencia solicita el emplazamiento manifestando bajo la gravedad de juramento que desconoce otro domicilio de la empresa demandada.

De lo anterior el despacho se percata que le asiste razón al profesional del derecho y en consecuencia de lo anterior, se repondrá el auto de fecha 3 de febrero de 2022 y se ordena el emplazamiento, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, al demandado **C & k ACCION Y GESTION SAS** con la advertencia de habersele designado de curador ad litem; de conformidad a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T subrogado ley 712 del 2001 artículo 16 en concordancia artículo 293 del C.G.P y el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

Se designa como curador ad litem al Dr. **REYES VEGA RAFAEL ANTONIO**, a quien se le comunicará la designación en término legal para su aceptación con quien se considerará surtida la notificación legal.

Fíjese como gastos de curaduría la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

En mérito de lo expuesto El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el día 3 de febrero de 2022, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENESE, emplazamiento por edicto al demandado **C & k ACCION Y GESTION SAS**, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DESIGNESE, como curador ad litem al Dr. **REYES VEGA RAFAEL ANTONIO**, el cual se oficiará una vez surtido el emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fb960ce32d3a12d5ff13ec93328769a3cf5112b5383ba9d544188775f34b47**

Documento generado en 24/02/2022 10:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>